Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2015/48

Asamblea General

Distr. general
15 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74º período de sesiones (30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015)

Opinión núm. 48/2015 relativa a Djuro Kljaic (Serbia)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 26 de enero de 2015, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Serbia la comunicación relativa a Djuro Kljaic. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Djuro Kljaic, nacional de Serbia, fue declarado culpable en enero de 1996 por el Tribunal de Distrito de Beli Manastir, en la región de la Krajina Serbia (hoy, Croacia) y condenado a 10 años de prisión. En 1996 el Sr. Kljaic fue trasladado a una cárcel de Sremska Mitrovica en la República de Serbia, cuando la región de la Krajina Serbia comenzó a reincorporarse a Croacia. La fuente afirma que el traslado se realizó sin fundamento jurídico alguno, por ejemplo, sin un acuerdo oficial entre la República de Serbia y Croacia.

5. Según la fuente, en enero de 2000 el Sr. Kljaic fue puesto en libertad gracias a un permiso de la prisión de Sremska Mitrovica y, al igual que la mayoría de los reclusos a los que se les concedió un permiso en esa época, no regresó.

6. Tras su puesta en libertad con el permiso de 2000, el Sr. Kljaic vivió en Mladenovo, en la República de Serbia. La fuente señala que el Sr. Kljaic no evitó a las autoridades de Serbia, porque se dirigió a la policía en numerosas ocasiones para asuntos relativos a su tarjeta de identidad, su permiso de conducir y su partida de nacimiento. A pesar de la existencia de una orden de detención de 18 de enero de 2000 emitida por las autoridades de la cárcel de Sremska Mitrovica, en ejecución de la sentencia del Tribunal de Distrito, las autoridades no adoptaron ninguna medida para detener al Sr. Kljaic hasta 2011.

7. El Sr. Kljaic fue detenido el 29 de noviembre de 2011 en Mladenovo (Backa Palanka) sobre la base de esa orden de detención. En la actualidad cumple su pena en la cárcel de Sremska Mitrovica.

8. El 5 de marzo de 2013, el Sr. Kljaic presentó una petición de puesta en libertad ante el Tribunal Superior de Sremska Mitrovica, que posteriormente remitió al Tribunal Superior de Novi Sad. Debido a que la petición fue desestimada, presentó un recurso ante el Tribunal de Apelaciones de Novi Sad. El Tribunal desestimó el recurso y señaló que el tribunal que había condenado al Sr. Kljaic, a saber, el Tribunal de Distrito de Beli Manastir, era competente y, por consiguiente, la sentencia era conforme a la legislación de Serbia.

9. La fuente afirma que no se ha aclarado si la sentencia es serbia o extranjera y, en este último caso, si se ha sometido al procedimiento de reconocimiento oficial contemplado en el Código de Procedimiento Penal de Serbia.

10. La fuente agrega que los tribunales competentes no han aclarado las razones por las que no se detuvo al Sr. Kljaic antes de 2011, pese a la existencia de una orden de detención presuntamente válida desde 2000 y al hecho de que en numerosas ocasiones él hubiera contactado con las autoridades antes de 2011.

Respuesta del Gobierno

11. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a la información que le fue transmitida el 26 de enero de 2015.

Deliberaciones

Traslado del Sr. Kljaic a territorio bajo jurisdicción de la República de Serbia

12. En enero de 1996, el Sr. Kljaic fue condenado a 10 años de prisión por homicidio por el Tribunal de Distrito de Beli Manastir[1], que se encontraba, en ese momento, en territorio controlado por la autoproclamada República de la Krajina Serbia.

13. Posteriormente, en 1996, la región se reincorporó a Croacia y el Sr. Kljaic fue trasladado a una cárcel en el territorio de la República de Serbia (Sremska Mitrovica) sin el consentimiento oficial de Croacia. Como explicó el Tribunal Constitucional de la República de Serbia en una decisión de 25 de junio de 2015, el traslado "no podía ejecutarse en el marco de un procedimiento internacional de asistencia jurídica", porque el Sr. Kljaic había "sido declarado culpable por el tribunal de [la República de la Krajina Serbia] en aquella época, en que no se había acordado a nivel internacional su condición jurídica oficial de Estado".

14. En enero de 2000, el Sr. Kljaic salió temporalmente de la cárcel de Sremska Mitrovica en virtud de un "permiso", pero no regresó. El 18 de enero de 2000, las autoridades de dicha cárcel dictaron una orden de detención para que el Sr. Kljaic regresara a prisión, en ejecución de la sentencia del Tribunal de Distrito de Beli Manastir. En noviembre de 2011, el Sr. Kljaic fue detenido y regresó a la cárcel para cumplir su pena.

15. En comunicaciones adicionales con el Grupo de Trabajo, la fuente se refiere a la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Ilaşcu y otros c. Moldova y Rusia*. El Grupo de Trabajo está al corriente de esa sentencia y señala que la Gran Sala manifestó la siguiente postura en relación con la legitimidad de la pena impuesta por el "Tribunal Supremo" de la autoproclamada "República Moldova de Transdniéster":

> El "Tribunal Supremo de la [República Moldova de Transdniéster]" que dictó la pena al Sr. Ilaşcu fue establecido por una entidad que es ilegal en virtud del derecho internacional y no ha sido reconocida por la comunidad internacional. Ese "tribunal" pertenece a un sistema del que difícilmente podría decirse que funciona sobre una base constitucional y jurídica que refleja una tradición judicial compatible con el Convenio. Este hecho se pone de manifiesto por el carácter claramente arbitrario de las circunstancias en que los demandantes fueron juzgados y condenados, descritas por ellos en un relato que no ha sido refutado por las demás partes. (...)
>
> La sentencia del Tribunal Supremo de Moldova, por la que se revocó el fallo condenatorio del demandante (...) confirmó el carácter ilegítimo y arbitrario de la sentencia[2].

16. A este respecto, el Grupo de Trabajo señala que, en el caso que examina, a diferencia del asunto Ilaşcu, el Sr. Kljaic, en los 17 años que transcurrieron tras su condena por homicidio, no recurrió el fallo condenatorio ante un tribunal, ni en Croacia ni en Serbia. Su condena nunca fue revisada por un tribunal de Croacia y, de hecho, durante 17 años él no impugnó la competencia del tribunal que había juzgado su causa. Además, en la demanda la fuente no ha transmitido al Grupo de Trabajo información sobre ninguna violación de los derechos del acusado que se produjeron durante el juicio ni en las etapas anteriores a este.

[1] Véase el párrafo 3 de la decisión pertinente del Tribunal Constitucional de la República de Serbia, de 25 de junio de 2015, que puede consultarse en los archivos del Grupo de Trabajo.

[2] *Ilaşcu and others v. Moldova and Russia*, demanda núm. 48787/99, sentencia de 8 de julio de 2004, párrs. 436 y 437.

17. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluida la gravedad del delito del que el Sr. Kljaic había sido declarado culpable (homicidio), y el hecho de que nunca hubiera impugnado el fallo condenatorio ante tribunales competentes, el Grupo de Trabajo considera que no dispone de suficientes elementos para llegar a la conclusión de que la detención fue arbitraria.

Aplicación de la prescripción

18. Según la información proporcionada por la fuente, la orden de detención para que el Sr. Kljaic regresara a prisión fue emitida en enero de 2000 y él fue detenido en 2011. De conformidad con el artículo 105 del Código Penal de Serbia, la prescripción de la ejecución de una pena de prisión de más de 5 años es de 10 años. En este caso, la pena no se ejecutó durante 11 años. De conformidad con el artículo 107, párrafo 4), del Código Penal, se suspenderá la prescripción con toda acción de una autoridad competente emprendida a efectos de la ejecución de la pena.

19. No obstante, el Grupo de Trabajo no cuenta con información fiable para determinar si en este caso las autoridades competentes de Serbia emprendieron acciones a efectos de la ejecución de la pena, que hubieran suspendido la prescripción. A pesar de que el Grupo de Trabajo lo había solicitado específicamente, la fuente no proporcionó copias de las decisiones de los tribunales ni la copia de la decisión relativa a la aplicación de la prescripción. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que no dispone de suficiente información sobre la aplicabilidad de la prescripción en el caso que examina para establecer si la detención del Sr. Kljaic fue arbitraria o no.

20. De conformidad con el párrafo 10 f) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, la falta de una respuesta de una fuente puede conducir al Grupo de Trabajo a archivar la causa.

Decisión

21. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo considera que no dispone de suficientes elementos para emitir una opinión. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 10 f) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decide archivar la causa sin perjuicio de que puedan surgir nuevas circunstancias.

[Aprobada el 3 de diciembre de 2015]